

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**Auto Interlocutorio No. 801**

**EXPEDIENTE No. 190013333006201700119-00**  
**DEMANDANTE: ALMACEN RODAMIENTOS S.A.**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRANDA**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

La señora **ESTHER MATILDE ALVAREZ MESA**, actuando en calidad de Representante Legal de ALMACEN RODAMIENTOS S.A. en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, actuando a través de apoderado judicial solicita se declare la nulidad de la liquidación de Aforo No. 0021 del 5 de julio de 2016, por medio de la cual la entidad accionada determinó la obligación tributaria al accionante por no haber presentado la declaración del impuesto de Industria y Comercio, por el año gravable 2013 y la nulidad de la Resolución del 12 de diciembre de 2016, por medio de la cual el Municipio de Miranda Cauca, resolvió el recurso de reconsideración a la liquidación de aforo No. 0021 de 5 de julio de 2016.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3), razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. fl.16); no ha operado el fenómeno de caducidad, no requiere requisito de Procedibilidad; las pretensiones son claras y precisas (fl.2); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.3-4); se señala las normas violadas y concepto de violación (fl.4-14); se acerca los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fl.19-56); se indica las direcciones para notificación (Fl.16), se allegó copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada y al Ministerio Público.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda interpuesta por la señora **ESTHER MATILDE ALVAREZ MESA**, actuando en calidad de Representante Legal de **ALMACEN RODAMIENTOS S.A.**, contra **EL MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA**, tendiente a que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la liquidación de aforo No. 0021 del 5 de julio de 2016 y la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración a la liquidación de aforo No. 6465 de 12 de diciembre, actos administrativos emitidos por la entidad demandada.

**SEGUNDO.- Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y la demanda al Representante Legal del **MUNICIPIO DE MIRANDA – CAUCA**, mediante mensaje

EXPEDIENTE No. 190013333006201700119-00  
DEMANDANTE: ALMACEN RODAMIENTOS S.A.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRANDA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndose, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, DE MANERA ESPECIAL DEBERA ALLEGAR LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACION DE CADA UNO DE LOS ACTOS DEMANDADOS,** de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiéndose, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**QUINTO.-** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEXTO.-** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

**SEPTIMO.-** Se reconoce personería al abogado **ALVARO JOSE RAMIREZ LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.503.013, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.314 del C. S. de J., para actuar en nombre y

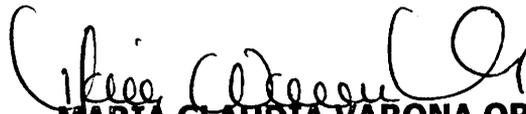
EXPEDIENTE No. 190013333006201700119-00  
DEMANDANTE: ALMACEN RODAMIENTOS S.A.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRANDA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

representación de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 1 del expediente.

**OCTAVO.**- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

H.A.P.

<p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b> <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 77 DE HOY 26 de mayo de 2017</p> <p>HORA: 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria</p>
---